



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	José Joaquín Girón Reyes
DEMANDADAS	Seguridad Atlas Ltda.
TRIBUNAL DE ORIGEN	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala cuarta (04) de Decisión Laboral
JUZGADO DE ORIGEN	Juzgado Primero Laboral del Cto. de Cali
RADICADO	76001 31 05 001 2019 00273 01
TEMAS	Despido -Estabilidad laboral reforzada
CONOCIMIENTO	Apelación
ASUNTO	Sentencia segunda instancia ¹

En la fecha, la Sala Primera de Decisión laboral, conformada por las magistradas CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE, GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS y su ponente MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA, en aplicación de lo dispuesto en el art.13 de la Ley 2213 de 2022 y la medida de descongestión creada por Acuerdo PCSJA22-11963 del 28 de junio de 2022, profiere sentencia escrita en el proceso promovido por José Joaquín Girón Reyes contra Seguridad Atlas Limitada.

ANTECEDENTES

José Joaquín Girón Reyes demanda a Seguridad Atlas Limitada con el fin de que se declare: **i)** la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, entre el 01 de noviembre de 2006 y el 06 de agosto de 2018, cuando finalizó sin justa causa por decisión de la empleadora, encontrándose el trabajador amparado por una estabilidad laboral reforzada por sus condiciones de salud; **ii)** que el despido fue ineficaz. Consecuencialmente, deprecia: **iii)** reintegro laboral a un cargo que ofrezca condiciones similares o mejores a las desempeñadas al despido; **iv)** pago de indemnización de 180 días de salario, según lo previsto en el art. 26 de la Ley 361 de 1997; **v)** pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas, vacaciones, aportes parafiscales y a la seguridad social desde la fecha del despido; **vi)**

¹ No 29- Control estadístico por secretaría.

intereses moratorios, **vii)** derechos legales o convencionales demostrados a lo largo del proceso; **viii)** costas y agencias en derecho².

Fundamentó sus pretensiones en que laboró para la pasiva, como guarda de seguridad, mediante contrato de trabajo escrito a término indefinido, entre el 01 de noviembre de 2006 y el 06 de agosto de 2018. Para 2012 percibió como remuneración, un salario mínimo mensual legal vigente (1 smlv), presentando como ingreso promedio mensual para febrero de 2018, un millón doscientos sesenta y cinco mil quinientos y siete pesos (\$1.265.567). Sus funciones las ejercía de pie, por lo que con el tiempo empezó a sufrir problemas de salud relacionados con venas várices y afectación en músculos inferiores. Para 2012, presentó problemas de ansiedad y obesidad. El 24 de enero de 2013, visitó el médico por problemas vasculares, siendo remitido a control por cirugía vascular, sugiriendo restricciones laborales. El 29 de enero de 2013 fue incapacitado por quince (15) días y fue remitido a control por medicina laboral. En 2015, presenta úlcera en el pie. El siete (07) de mayo de 2018, consulta al médico porque una vena “se le reventó” al lesionarse una de las úlceras, presentando un sangrado local, dolor y edema. El 28 de ese mismo mes y año, se le diagnosticó insuficiencia venosa crónica periférica, obesidad no especificada y hernia inguinal unilateral no especificada con obstrucción sin gangrena. El 24 de julio de 2018 asiste a cita médica porque su hernia inguinal aumentó de tamaño y ese mismo día, radica solicitud de programación quirúrgica. El 06 de agosto de 2018, fue terminada la relación laboral de manera unilateral por parte de la demandada. El 13 de agosto de 2018, se le practican exámenes de egreso, apreciándose anotaciones respecto de cirugía general EPS, medicina general EPS, nutricionista EPS. El 05 de octubre de 2018, se practica el procedimiento quirúrgico pendiente, por medio de laparoscopia, recuperándose de manera satisfactoria el cuatro (04) de diciembre de 2018. Su enfermedad era visible, sus pies se ponían de color oscuro y le salían “llagas” en las piernas. Para finalizar, refiere que continúa enfermo padeciendo otras patologías, es el único sostén de su familia, no se encuentra pensionado y tiene un hijo discapacitado a cargo³.

Oposición a las pretensiones de la demanda

Seguridad Atlas Ltda⁴ se opuso a las pretensiones de la demanda, al no presentar el demandante una condición especial protección en atención a sus condiciones

² 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 13/15

³ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 10/12

⁴ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 307- 340

de salud. La relación con él, inicialmente se dio a través de un contrato de obra labor y luego se transformó en indefinido. El salario base siempre fue el mínimo. El demandante no necesariamente debía estar de pie, salvaguardando así la empresa la salud del demandante. La obesidad no fue ocasionada por el trabajo. El trabajador no ha sido calificado ni presenta tratamiento médico en curso. El demandante no ha obrado con autocuidado, no hace ejercicio y se negó a asistir al programa de obesidad, condición que con el tiempo generó las úlceras a que refiere la demanda. No le constan la mayoría de los padecimientos de salud del demandante, como quiera que la historia clínica es reservada. El despido se dio por razones objetivas producto de una reorganización administrativa y para ese momento, el hoy demandante no contaba con recomendaciones médicas, ni estaba incapacitado. Excepcionó: inexistencia de las obligaciones demandadas, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa del demandante, buena fe y compensación.

Sentencia apelada⁵

El 15 de junio de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, profirió sentencia mediante la absolvió a la demandada de las pretensiones invocadas en su contra e impuso al demandante el pago de costas procesales, fijando como agencias en derecho la suma de \$150.000.

Recurso de apelación.

Inconforme con la decisión el **demandante**⁶ la recurre en apelación, deprecando su revocatoria. Argumentó que a la terminación del vínculo si era beneficiario estabilidad laboral reforzada por su condición de salud, siendo necesario pedir permiso al ministerio de trabajo para su despido. La entonces empleadora conocía su estado de salud, y, a pesar de no estar calificado presentaba una limitante para ejercer sus funciones. Está reubicado y esa es una pieza clave para entender su estado de salud. Solicita tener en cuenta la sentencia T- 049 del 2019, que protege a los trabajadores incluso si los mismos no han sido calificados. Recuerda la edad del demandante, resaltando actualmente, gracias a ello y a su condición de salud, se le dificulta acceder a un empleo.

⁵ 13ActayLinkAudienciaSentencia20210615FI2

⁶ 13ActayLinkAudienciaSentencia20210615FI2-<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a810e88d-1354-41d8-a916-2b31459c632c?vcpubtoken=ca712ce9-5e94-4785-aa42-d6cfb518ea6f>. 1:51:47 min -1:51:13



Alegatos en segunda instancia

Una vez corrido el traslado para alegar en esta instancia⁷, fue descorrido solo por la pasiva⁸ quien depreca la confirmación de la providencia recurrida, reiterando los argumentos expuestos a lo largo de la acción.

CONSIDERACIONES

Surge la competencia de la Sala, de lo regulado por los arts.66 y 66 A del CPTSS.

El *problema jurídico* se restringe a determinar si a la terminación del contrato de trabajo, el demandante era beneficiario de estabilidad laboral reforzada con ocasión de su condición de salud; en caso de ser afirmativa la respuesta, se precisarán las consecuencias.

No está en discusión el tipo de contrato, ni sus extremos temporales o que haya finalizado por decisión unilateral de la empleadora.

Generalidades del tema sometido a estudio

Estabilidad laboral reforzada por condición de discapacidad -H. Corte Constitucional/Sala de Casación Laboral H. Corte Suprema de Justicia

El art.26 de la Ley 361 de 1997 reza:

“En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su discapacidad, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, (...).”

⁷ 03AutoAdmityTraslado00120190027301

⁸ 04AlegatosDemandado00120190027301

Dicha disposición normativa, fue estudiada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-531 de 2000, declarando exequible el inciso 2°. bajo el supuesto de que conforme a:

“los principios de respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54), carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato” (subraya la sala).

Conforme a lo anterior, en caso de que el empleador pretenda desvincular a un trabajador por sus condiciones de salud, deberá contar con autorización de la Oficina del Trabajo, pues de no hacerlo, la terminación adolecerá de ineficacia.

Ahora bien, la H. Corte Constitucional y la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia tienen diferentes visiones de la protección dada por el artículo transcrito, divergiendo en la necesidad de solicitar el permiso para despedir a la autoridad laboral competente.

La H. Corte Constitucional, en su reciente pronunciamiento, la sentencia SU-087 de 2022, haciendo eco de la SU-049 de 2017, resalta que sus Salas de Revisión han aplicado las reglas dispuestas en dicha providencia, tanto para casos de *estabilidad ocupacional* como para *estabilidad laboral reforzada* (SU-380 de 2021⁹). Del estudio realizado en dicha Magistratura se concluye que se protege el derecho de las personas en condiciones de debilidad manifiesta, a permanecer en su empleo, sin distinción del tipo de contrato que lo vincule -subordinado o no-, el cual aplica a todas las personas en situación de discapacidad, sin necesidad de determinar ni el tipo de limitación, grado o nivel de la misma.

Para establecer si la persona goza de la protección se han determinado tres reglas:

i) Que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y

⁹ Providencia mediante el cual se incluyeron las reglas de la sentencia SU 049 de 2017 en el marco de las relaciones laborales.

adecuado desempeño de sus actividades, lo cual puede ocurrir en los siguientes casos¹⁰:

Supuesto	Eventos que permiten acreditarlo
Condición de salud que impide significativamente el normal desempeño laboral	<p>(a) En el examen médico de retiro se advierte sobre la enfermedad o al momento del despido existen recomendaciones médicas o se presentó incapacidad médica durante días antes del despido¹¹.</p> <p>(b) Existe incapacidad médica de varios días vigente al momento de la terminación de la relación laboral¹².</p> <p>(c) Se presenta el diagnóstico de una enfermedad y el consecuente tratamiento médico¹³.</p> <p>(d) Existe el diagnóstico médico de una enfermedad efectuado durante el último mes del despido, dicha enfermedad es causada por un accidente de trabajo que genera consecuentes incapacidades médicas anteriores a la fecha de terminación de la vinculación, y la calificación de PCL tiene lugar antes del despido¹⁴.</p>
Afectación psicológica o psiquiátrica que impida significativamente el normal desempeño laboral	<p>(a) El estrés laboral genere quebrantos de salud física y mental¹⁵.</p> <p>(b) Al momento de la terminación de la relación laboral el actor se encuentre en tratamiento médico y presente diferentes incapacidades, y recomendaciones laborales. Cuando, además, el demandante informe al empleador, antes del despido, que su bajo rendimiento se debe a la condición de salud, y que después de la terminación de la vinculación continúe la enfermedad¹⁶.</p> <p>(c) El estrés laboral cause quebrantos de salud física y mental y, además, se cuente con un porcentaje de PCL¹⁷.</p>

En la sentencia SU 087 de 2022, se señala que no logra acreditarse la afectación en el desempeño laboral por una condición de salud, cuando:

a) No hay relación entre el despido y los quebrantos de salud, y la pérdida de capacidad laboral es de 0%.

¹⁰ Son enunciativos, de tal forma que el juez es quien debe analizar cada situación en específico.

¹¹ T-703 de 2016, T-386 de 2020, T-052 de 2020, T-099 de 2020 y T-187 de 2021.

¹² T-589 de 2017.

¹³ T-284 de 2019.

¹⁴ T-118 de 2019.

¹⁵ T-372 de 2012.

¹⁶ T-494 de 2018.

¹⁷ T-041 de 2019.

b) No se presentó incapacidad médica durante el último año de trabajo, y no hay tratamiento; y solo se asiste a controles por antecedentes médicos.

ii) Que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido; como quiera que lo que se busca es proteger a la persona de la discriminación, es necesario que el empleador conozca dicha situación. El anterior conocimiento puede darse cuando¹⁸:

- a)** Los síntomas de la enfermedad son notorios.
- b)** El empleador da trámite a las incapacidades médicas del trabajador, quien una vez finalizan, solicita permisos para asistir a citas médicas y debe cumplir recomendaciones de medicina laboral.
- c)** Se despide al trabajador durante un periodo de incapacidad médica de varios días, por una enfermedad por la que tuvo que asistir a diferentes citas médicas.
- d)** Ocurrió accidente de trabajo durante los últimos meses de labor, lo cual generó incapacidades y calificación de pérdida de capacidad laboral antes de la terminación del contrato de trabajo.
- e)** Se emplea a una persona conociendo que esta padece una enfermedad diagnosticada, y que, a la terminación de la relación, se encontraba en tratamiento médico y presentó incapacidad un mes antes del despido.
- f)** Cuando se presente empalme entre un empleador anterior y uno nuevo, no puede exigírsele al trabajador las consecuencias de no poder establecer si era conocido su estado de salud o no, por lo que se da prevalencia a las pruebas y dichos del demandante, y no a las de la demandada en su contestación
- g)** Se aprecia que, durante el contrato, el trabajador asistió en repetidas ocasiones a citas médicas, presentó incapacidades, y en la tutela afirma que ello fue puesto en conocimiento del empleador.

Por el contrario, no se puede predicar el conocimiento cuando: “**(i)** ninguna de las partes prueba su argumentación; **(ii)** la enfermedad se presenta en una fecha posterior a la terminación del contrato; **(iii)** el diagnóstico médico se da después del despido; y **(iv)** pese a la asistencia a citas médicas durante la vigencia de la relación, no se presentó incapacidad o recomendaciones laborales como consecuencia de dichas citas médica”¹⁹.

¹⁸ T-434 de 2020. Reiterando las sentencias: T-383 de 2014, T-419 de 2016

¹⁹ T-434 de 2020. Reiterando las sentencias: T-453 de 2014, T-664 de 2017 y T-118 de 2019.

iii) Que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que la misma tiene origen en una discriminación, con el fin de proteger a la persona en situación de discapacidad, sino media permiso del Ministerio de trabajo, se presume que el despido se dio por causa de esta. Pese a lo anterior, puede el empleador demostrar que la terminación obedece a una justa causa.

En síntesis, los elementos esenciales de la estabilidad laboral reforzada, son: **i)** no ser despedido con ocasión a la situación de debilidad o vulnerabilidad, entendida esta de una forma amplia y no solo con incapacidades o calificaciones de pérdida de capacidad laboral; **ii)** a continuar en el empleo, salvo que exista una causal objetiva para terminar la relación de trabajo; **iii)** Autorización de la Oficina de trabajo, quien debe verificar la causal invocada; **iv)** a ser reintegrado al puesto de trabajo en caso de que su desvinculación no se realizará de manera adecuada.

Por su parte, la Sala de Casación de la H. Corte Suprema de Justicia, ha entendido la protección de que trata la Ley 361 de 1997, como aquella que se brinda a las personas con discapacidad en los términos de Ley 1618 de 2013, esto es: *“aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”²⁰*

Como quiera que determinar la deficiencia y la discapacidad requiere tener en cuenta factores mentales, físicos, fisiológicos y demás, la Alta Magistratura entre otras oportunidades, ha expresado en sentencia SL572 de 2021, que en principio es relevante obtener una calificación técnica que permita evidenciar el nivel de la limitación (igual o superior al 15%²¹). Dicha calificación puede ser realizada durante la relación laboral o posteriormente²², lo relevante es que la fecha en que se estructura sea en vigencia de la misma. Adicionalmente, resulta necesario probar que el empleador sabía sobre las especiales condiciones, ya que sólo conociéndolas puede operar la presunción de un trato discriminatorio.

²⁰ Ley 1618 de 2013, «por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad» en el numeral 1º artículo 2

²¹ En ese sentido se ha pronunciado actualmente la Corte SL3148-2022- SL2846-2022- SL2703-2022

²² Ver SL4632-2021

Pese a lo anterior, en virtud del principio la libertad probatoria en la formación del convencimiento, expresó la misma corporación que:

“en el evento de que no exista una calificación y, por lo tanto, se desconozca el grado de la limitación que pone al trabajador en situación de discapacidad, esta limitación se puede inferir del estado de salud en que se encuentra, siempre que sea notorio, evidente y perceptible, precedido de elementos que constaten la necesidad de la protección, como cuando el trabajador viene regularmente incapacitado, se encuentra en tratamiento médico especializado, tiene restricciones o limitaciones para desempeñar su trabajo, cuenta con concepto desfavorable de rehabilitación o cualquier otra circunstancia que demuestre su grave estado de salud o la severidad de la lesión, que limita en la realización de su trabajo²³” (subraya la sala)

Así las cosas, demostrada la limitación para trabajar o la situación de discapacidad y el conocimiento del empleador, de conformidad con el art. 26 de la Ley 361 de 1997, al activarse la presunción de discriminación, al empleador le incumbe probar que la desvinculación se hizo por una casual objetiva. Lo anterior es así, en la medida en que el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria se parta de lo dicho la sentencia C-531 de 2000²⁴, relegando la actividad de la oficina de trabajo cuando el motivo del despido sea la discapacidad, no por capricho o discriminación, sino porque no existe en la empresa un empleo acorde y compatible con la diversidad funcional del trabajador²⁵.

Analizadas las dos posturas, se puede concluir que ambas Cortes en la actualidad tiene criterios cada vez más cercanos para determinar la situación de discapacidad o limitación; encontrándose como única diferencia relevante que para la H. Corte Constitucional siempre se requiere del permiso del Ministerio del Trabajo para finalizar el vínculo, mientras que para la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia el empleador está relevado de ello cuando la causa de terminación es objetiva, siempre y cuando demuestre tal condición.

Caso concreto

De acuerdo con lo establecido en el art.167 del CGP, competía a la demandante demostrar su dicho, con miras obtener el pago de los derechos reclamados en la demanda. Es decir, debió demostrar quién fue su empleadora, que fue

²³ SL572-2021.

²⁴ Véase a SL6850-2016 - CSJ SL1360-2018.

²⁵ SL3216-2022- SL4632-2021.

despedido y que para ese momento se encontraba en una situación de salud deficiente que imponía una estabilidad laboral reforzada; además que esta condición era conocida por su empleadora, siendo discriminatorio su actuar.

Para demostrar lo anterior, aportó las siguientes pruebas documentales:

- Cedula del demandante²⁶.
- Contrato individual de trabajo por la duración de una obra o labor determinada, donde se aprecia quien era el empleador, el empleador, la remuneración. Se le como obra o labor contratada prestar servicios de seguridad y protección en la 14 limonar. Adicionalmente, se estipulan las cláusulas que rigen el mentado contrato laboral. fecha del 01 de noviembre de 2006. Firmado por el empleador y el trabajador²⁷.
- Comunicado fechado del 24 de mayo de 2012, dirigido al señor José Girón, donde se le reconoce su buen desempeño y compromiso en el cargo, transformado el contrato a indefinido. Firmado por el empleador y el trabajador²⁸.
- Certificado de existencia y representación de la demandada²⁹.
- Certificado expedido el 02 de febrero de 2018, por la entidad demandada donde certifica que el demandante esta por medio de un contrato a término indefinido, que labora en la compañía desde el 01 de noviembre de 2006, como guarda de seguridad, devengando un salario básico de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos, teniendo un promedio de un millón sesenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos.³⁰
- Historia clínica del demandante del 02 de marzo del 2009 donde se aprecia como motivo de consulta cansancio en los pies. Se lee antecedentes personales varices. Enfermedad actual: 47 años refiere que tiene varices y ulcera en la pierna, se mantiene con paréntesis en las piernas, cansancio, refiere a veces mareo. Aspecto general normal, músculo esquelético y piel y anexos anormales (varices y cicatrices de ulcera, no ulcera activa). Plan de manejo: presenta insuficiencia venosa mi, se recomienda uso de

²⁶ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fl 25

²⁷ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 27-28

²⁸01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fl 29

²⁹01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 33-46

³⁰01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fl 47



medias, ejercicios, esta con sobre peso, colesterol, triglicérido glicemia. Se diagnostica Venas varicosas de los miembros inferiores sin ulcera ni inflamación, se ordenan varios exámenes, se expresa enfermedad general. Consulta de seguimiento. Las ayudas Dx y laboratorios que aparecen son posteriores a la historia, teniendo en cuenta la fecha de impresión de la misma 06 de diciembre de 2018³¹

- Historia clínica del demandante del 23 de septiembre del 2009 donde se aprecia como motivo de consulta por este pie. Se lee revisión del sistema sano. Enfermedad actual: presenta insuficiencia venosa por 5 años con ulcera abierta hace tres años y cerro fácil en consulta vascular, refiere dolor en las dos piernas le toca caminar en el trabajo, guarda recorrido a pie en sitio campestre. Aspecto en general normal, entra por sus propios medios. Se lee en observaciones de piel y anexos: en pies presenta ampollas ya quemadas post trauma del zapato con eritema y escasa secreción amarillan en medio de planta a nivel metatarso hay equimosis bilateral. Plan de manejo: reposo cefalexina clotrimazol, incapacidad, laboratorio de obesidad. se ordena impresiones diagnosticas, medicamentos, charlas de promoción y prevención. Incapacidad del 23 de septiembre de 2009 al 26 de septiembre de 2009, enfermedad laboral 04 días. Consulta de seguimiento. Las ayudas Dx y laboratorios que aparecen son posteriores a la historia, teniendo en cuenta la fecha de impresión de la misma 06 de diciembre de 2018³².
- Historia clínica del demandante del 25 de septiembre del 2009 donde se aprecia como motivo de consulta: llega 7 minutos tarde, los exámenes no los trae porque no hay sistema. Se va a dinami por los resultados. Enfermedad actual: presenta dolores a nivel del tobillo, caminado y en reposo. Consulta de seguimiento. Aspecto normal. Observaciones de piel y anexos que rezan, presentan piel seca alrededor de cicatriz de ulcera en ambas ares tibiales. Plan: se remite a nutricionista, hidrocortizona. Las ayudas Dx y laboratorios que aparecen son posteriores a la historia, teniendo en cuenta la fecha de impresión de la misma 06/12/2018³³.
- Historia clínica del demandante del 23 de abril del 2010 donde se aprecia como motivo de consulta: estoy viendo mal de cerca. Se aprecian antecedentes personales y enfermedad actual, donde refiere que hace 4

³¹01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fl 49-51

³²01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fl 53-55

³³01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fl 57-58



meses ha disminuido su visión cercana. Revisión de sistemas, lumbalgia y dolor en el codo izquierdo. Control de seguimiento. Examen físico normal, solo en ojos y musculo esquelético anormal, defecto refractivo bilateral, refiere dolor en el codo y lumbar. Plan de manejo, examen de la vista y medicamentos. Las ayudas Dx y laboratorios que aparecen son posteriores a la historia, teniendo en cuenta la fecha de impresión de la misma 06 de diciembre de 2018³⁴.

- Historia clínica del demandante del 10 de mayo del 2012 donde se aprecia como motivo de consulta: vengo porque estoy aumentando de peso. Enfermedad actual: paciente remitido para ingresar al programa de obesidad. dice que tiene ansiedad que está comiendo todo el tiempo, no tiene sintomatología asociada. Niega todos los antecedentes personales preguntado, solo refiere apendicetomía y ulcera varicosa, alérgico a la ampicilina. Niega antecedentes familiares salvo infarto, epoc en papá y enfermedad de abuelo materno. Niega cual padecimiento en la revisión por sistemas. Examen físico, en la casilla de ojos se expresa sinos de insuficiencia crónica, edema grada 1. Plan de manejo: remisión a nutricionista, cita en psicología, realizar ejercicio. Tiene pendiente cita con cirugía vascular³⁵.
- Historia clínica del demandante del 18 de mayo del 2012 donde se aprecia como motivo de consulta: vengo control de obesidad. Enfermedad actual: paciente remitido para ingresar al programa de obesidad, expresa insuficiencia venosa, malos hábitos alimenticios. Niega todos los antecedentes personales preguntado, solo refiere apendicetomía y ulcera varicosa, alérgico a la ampicilina. Niega antecedentes familiares salvo infarto, epoc en papá y enfermedad de abuelo materno. Revisión por sistemas, refiere presentar venas varicosas y tuvo ulcera varicosa. Examen físico, como observaciones importantes, color oscuro en ambas piernas por úlceras varicosas. Plan de trabajo, mejorar hábitos, hacer ejercicio, ir donde el nutricionista y el psicólogo. ³⁶.
- Historia clínica del demandante del 18 de mayo del 2012 donde se aprecia como motivo de consulta: ingresa programa de obesidad. área de nutrición. Se le instrucciones de dieta, se da como plan educación es hábitos y estilos saludables. Cita en dos meses. Las ayudas Dx y laboratorios

³⁴01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fl 59-60

³⁵ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fl 61-68

³⁶ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 69-74



que aparecen son posteriores a la historia, teniendo en cuenta la fecha de impresión de la misma 06 de diciembre de 2018.³⁷

- Historia clínica del demandante del 18 de mayo del 2012 donde se aprecia como motivo de consulta: Asesoría psicológica a paciente de programa de obesidad. área de psicología. Se le orienta sobre las causas físicas, emocionales y sociales de la obesidad. rutina para bajar de peso. Las ayudas Dx y laboratorios que aparecen son posteriores a la historia, teniendo en cuenta la fecha de impresión de la misma 06 de diciembre de 2018³⁸.
- Historia clínica del demandante del 24 de enero del 2013 donde se aprecia como motivo de consulta: el problema vascular. Enfermedad actual: paciente con insuficiencia venosa, está en control por cirugía vascular, dr dueñas que sugirió restricciones laborales, refiere que se le abrió una ulcera, desde hace dos meses presenta dolor severo en el talón, sin fiebre, cita del 24 de febrero de 2013 con cirugía vascular. Niega todos los antecedentes personales preguntados, solo refiere apendicetomía y ulcera varicosa, alérgico a la ampicilina. Niega antecedentes familiares salvo infarto, epoc en papá y enfermedad de abuelo materno. Revisión por sistemas, refiere dolor miembros inferiores. Examen físico, como observaciones importantes, lesión piel, ulcera a nivel de maléolo interno izquierdo. Plan de trabajo, se incapacita por 4 días, obesidad, ulcera varicosa, se envían medicamentos, remisión programa de obesidad. ³⁹.
- Historia clínica del demandante del 28 de enero del 2013 donde se aprecia como motivo de consulta: vengo porque estoy pasado de kilos. Enfermedad actual: remito para ingresar al programa de obesidad, niega ansiedad, niega otros síntomas. Niega todos los antecedentes personales preguntados, solo refiere apendicetomía y ulcera varicosa, alérgico a la ampicilina. Niega antecedentes familiares salvo infarto, epoc en papá y enfermedad de abuelo materno. Revisión por sistemas, niega alguna alteración. Examen físico, como observaciones importantes, ojos conjuntivas rosadas, otorrino, mucosas húmedas. Osteomuscular. Tiene ulcera varicosa en pie izquierdo, no signos de infección ni supuración. Plan de trabajo, se le dan indicaciones dietarías, realizar ejercicio, se explica importancia de los exámenes, son necesarios para el manejo y el control⁴⁰.

³⁷ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 75-76

³⁸ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 77-79

³⁹ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 80-85

⁴⁰ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 86-94

- Historia clínica del demandante del 29 de enero del 2013 donde se aprecia gestión administrativa, donde se lee: que tiene 51 años que trabaja en atlas que fue operado el 07 de diciembre de 2012 por la ulcera en cara interna del tobillo izquierdo, que usa medias elásticas. Reporta que trae dúplex venoso bilateral con modera dilatación, refiere mucho dolor. Dx venosa crónica duplex 23/10/2012. Medico laboral, encuentra paciente con ulcera, refiere que debe ser incapacitado por 15 días para la cicatrización rápida de la ulcera, debe citarse para medicina laboral, posterior a cirugía para recomendaciones. Las ayudas Dx y laboratorios que aparecen son posteriores a la historia, teniendo en cuenta la fecha de impresión de la misma 06 de diciembre de 2018⁴¹.
- Historia clínica del demandante del 30 de enero del 2013 donde se aprecia gestión administrativa, donde se lee: que el paciente es remitido nuevamente a tratar la obesidad. se le da recomendaciones alimenticias. Las ayudas Dx y laboratorios que aparecen son posteriores a la historia, teniendo en cuenta la fecha de impresión de la misma 06 de diciembre de 2018⁴².
- Historia clínica del demandante del 11 de febrero del 2013 donde se aprecia gestión administrativa, donde se lee: que el paciente es valorado hace 14 días por medicina laboral (29/01/2013), pendiente cirugía. Se da orden para trámite de la misma incapacidad de 15 días cuando se realice. Las ayudas Dx y laboratorios que aparecen son posteriores a la historia, teniendo en cuenta la fecha de impresión de la misma 06 de diciembre de 2018⁴³.
- Historia clínica del demandante del 20 de marzo del 2015 donde se aprecia como motivo de consulta: control. Enfermedad actual: dice que tuvo diarrea, ya controlada, comenta que presenta coproscópico con parasitosis. Antecedentes de safenectomia, sensación de calambre en las piernas. Niega todos los antecedentes personales preguntados, solo refiere apendicetomía y ulcera varicosa, alérgico a la ampicilina. Niega antecedentes familiares salvo infarto, epoc en papá y enfermedad de abuelo materno. Revisión por sistemas, lo anotado en enfermedad actual. Examen físico, como observaciones importantes, ojos conjuntivas rosadas,

⁴¹ 01 Expediente Escaneado Marzo 2020 FI 408 fls 95-97

⁴² 01 Expediente Escaneado Marzo 2020 FI 408 fls 99-100

⁴³ 01 Expediente Escaneado Marzo 2020 FI 408 fls 101-102



Osteomuscular. Tiene insuficiencia venosa periférica en ambas piernas múltiples telangiectasias. Plan de trabajo: el paciente indica que no quiere asistir al programa de obesidad se le dan recomendaciones alimentarias. Se envía Doppler por antecedentes de safenectomía de insuficiencia venosa periférica y dolor en miembros inferiores, control con resultados⁴⁴.

- Historia clínica del demandante del 14 de mayo del 2015 donde se aprecia motivo de consulta: dolor en el cuerpo. Se relatan los anteriores antecedentes. Plan de manejo para la diarrea, medicamentos, incapacidad 4 días por dolor abdominal. Las ayudas Dx y laboratorios que aparecen son posteriores a la historia, teniendo en cuenta la fecha de impresión de la misma 06 de diciembre de 2018⁴⁵
- Historia clínica del demandante del 30 de junio del 2015 donde se aprecia como motivo de consulta: se le venció la orden del doppler. Enfermedad actual: la ulcera del pie le ha aumentado de tamaño, refiere obesidad. Niega todos los antecedentes personales preguntados, solo refiere apendicetomía y ulcera varicosa, alérgico a la ampicilina. Niega antecedentes familiares salvo infarto, epoc en papá y enfermedad de abuelo materno. Revisión por sistemas, lo anotado en enfermedad actual. Examen físico, como observaciones importantes, ojos conjuntivas rosadas, Piel y otros Tiene úlceras en ambas piernas con hiperpigmentación de la piel, insuficiencia venosa periférica. Plan de trabajo: remisión a control de obesidad, se realiza nuevamente el eco Doppler.⁴⁶
- Historia clínica del demandante del 06 de agosto del 2015 donde se aprecia como motivo de consulta: traigo exámenes. Enfermedad actual: se hace una transcripción de los resultados obtenidos. Niega todos los antecedentes personales preguntados, solo refiere apendicetomía y ulcera varicosa, alérgico a la ampicilina. Niega antecedentes familiares salvo infarto, epoc en papá y enfermedad de abuelo materno. Revisión por sistemas, normal. Examen físico, como observaciones importantes, osteomuscular. Tiene úlceras en ambas piernas con hiperpigmentación de la piel, insuficiencia venosa periférica. Plan de trabajo: remisión a control de obesidad, se remite a medicina laboral⁴⁷.

⁴⁴ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 103-108

⁴⁵ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 109-110

⁴⁶ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 111-116

⁴⁷ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 117-123



- Historia clínica del demandante del 21 de agosto del 2015 donde se aprecia como motivo de consulta: programa vivir ligero reingreso. Enfermedad actual: reseña de estilo de vida. Niega todos los antecedentes personales preguntados, solo refiere apendicetomía y ulcera varicosa, alérgico a la ampicilina. Niega antecedentes familiares salvo infarto, epoc en papá y enfermedad de abuelo materno. Revisión por sistemas, normal. Examen físico, normal. Plan de trabajo: dieta, cita con psicólogo y nutricionista⁴⁸.
- Historia clínica del 17 de septiembre de 2015, control de nutrición, se recomienda dieta. Las ayudas Dx y laboratorios que aparecen son posteriores a la historia, teniendo en cuenta la fecha de impresión de la misma 06 de diciembre de 2018⁴⁹.
- Historia clínica del demandante del 17 de marzo del 2016 donde se aprecia como motivo de consulta: porque me duele la pierna izquierda. Enfermedad actual: paciente con dolor en miembro izquierdo, hace dos años safenectomía. Niega todos los antecedentes personales preguntados, solo refiere apendicetomía, safenectomía y ulcera varicosa, alérgico a la ampicilina. Niega antecedentes familiares salvo infarto, epoc en papá y enfermedad de abuelo materno. Revisión por sistemas y examen físico refieren anormalidad osteomuscular y piel y anexos, dolor en miembro izquierdo, presencia de eritema, dolor en la zona. Plan de trabajo: medicamentos, incapacidad médica tres días, exámenes ⁵⁰
- Historia clínica del demandante del 17 de febrero del 2017 donde se aprecia como motivo de consulta: porque tengo problemas de erección. Enfermedad actual: referente al motivo de consulta. Niega todos los antecedentes personales preguntados, solo refiere apendicetomía, safenectomía y ulcera varicosa, alérgico a la ampicilina. Niega antecedentes familiares salvo infarto, epoc en papá y enfermedad de abuelo materno. Revisión por sistemas, normal. Examen físico, normal. Plan de trabajo: se remite a urología, recomendaciones de comportamiento⁵¹
- Historia clínica del demandante del 07 de mayo del 2017 donde se aprecia como motivo de consulta: por esta varice que se me reventó. Enfermedad actual: refiere que se golpeó con la media, presentando dolor y edema.

⁴⁸ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 125-130

⁴⁹ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 131-132

⁵⁰ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 133-140

⁵¹ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 141-146



Además, tiene eritma en el pie izquierdo. Niega todos los antecedentes personales preguntados, solo refiere apendicetomía, safenectomía, cataratas y ulcera varicosa, alérgico a la ampicilina. Niega antecedentes familiares salvo infarto, epoc en papá y enfermedad de abuelo materno. Revisión por sistemas, normal. Examen físico, piel y anexos, ulcera en maléolos pequeña, en el momento no es sangrante, eritema en los dedos. Plan de trabajo: se otorga medicina se da incapacidad de 06 días, control en 05 días⁵².

- Historia clínica del demandante del 28 de mayo del 2018 donde se aprecia como motivo de consulta: dolor en la pierna izquierda. Enfermedad actual: refiere lo anotado motivo de consulta, se transcriben los medicamentos y que la ulcera ya ha bajado persistiendo el dolor. Niega todos los antecedentes personales preguntados, solo refiere apendicetomía, obesidad, cataratas y ulcera varicosa, alérgico a la ampicilina. Niega antecedentes familiares salvo infarto, epoc en papá y enfermedad de abuelo materno. Revisión por sistemas, normal. Examen físico, ojos: pupilas isocóricas fotorreactivas anictéricas. Piel y anexos: maléolo interno izquierdo aprox. 1 cm. No secreción. Plan de trabajo: dieta, se hace mención a otras patologías, pero no se incapacita⁵³.
- Historia clínica del 24 de julio de 2018, motivo de consulta: por una hernia. Enfermedad actual, paciente con historia de dolor y sensación de masa en región inguinal. Aproximadamente hace un año. Anotación en examen físico, gran panículo adiposo en abdomen suprapúbico, gran hernia en la región inguinal izquierda, aparente defecto derecho. Plan de trabajo: cirugía por laparoscopia, paciente acepta procedimiento, cita con anestesiólogo⁵⁴.
- Solicitud de programación quirúrgica del 24 de julio de 2018, donde se lee el nombre del afiliado, sus diagnósticos, procedimiento a realizar, insumos y demás⁵⁵.
- Carta de terminación del contrato de trabajo, donde se expresa que se da por razones administrativas, terminando unilateralmente el mismo. Se adjuntan las constancias de pago de tres meses, se paga la

⁵² 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 141-152

⁵³ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 153-159

⁵⁴ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 160-169 (se repite)

⁵⁵ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fl 171

correspondiente indemnización. Se firma por el demandante no conforme⁵⁶.

- Carta del 06 de agosto de 2018, donde se le indica al demandante que se acerque para realizar examen de egreso. Respecto al mismo se aprecia remisión a cirugía general EPS, nutricionista EPS. Ningún padecimiento laboral. en antecedentes personales refiere insuficiencia venosa, safenectomía y hernia inguinal, pendiente por cirugía. Dichos padecimientos se aprecian a lo largo del examen, remitiendo a cirugía, nutricionista para control, dieta⁵⁷.
- Certificado de talento humano de la entidad, donde se aprecia tiempos de servicio y cargo realizado⁵⁸.
- Historia clínica del 16 de agosto de 2018, motivo de consulta; por la pierna, mismos antecedentes familiares y personales. Observaciones en osteomuscular, perfusión distal conservada, pusis, cambios de contracción con dermatoesclerosis distal en piernas. Plan de manejo, control de peso, dúplex venos de mils y contro con reporte⁵⁹.
- Historia del 29 de agosto de 2018, donde se realiza los exámenes necesarios para la operación⁶⁰.
- Historia clínica del 25 de septiembre de 2018, donde se lee como motivo de consulta: por la pierna, cuadro de 10 días de evolución. No refiere nuevos antecedentes. El tratamiento son medicamentos, ejercicio, remisión a medicina laboral⁶¹.
- Plan de manejo externo del 12 de septiembre de 2018, notas quirúrgicas, donde se aprecia que medicamentos usó, indicaciones al paciente, descripción del procedimiento a realizar⁶².
- Incapacidad médica del 05 de octubre de 2018, por un periodo de 15 días, debido a la cirugía realizada⁶³

⁵⁶ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fl 173/ 191-193

⁵⁷ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 175/179-189

⁵⁸ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fl 177

⁵⁹ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 195-199

⁶⁰ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 200-201

⁶¹ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 202-208

⁶² 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 209/211/215

⁶³ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fl 213



- Historia clínica del demandante del 01 de noviembre del 2018 donde se aprecia como motivo de consulta: control. Enfermedad actual: indica cirugía del 05 de octubre de ese año, indica algo de dolor. Niega todos los antecedentes personales preguntados, solo refiere apendicetomía, obesidad, cataratas y ulcera varicosa, alérgico a la ampicilina. Niega antecedentes familiares salvo infarto, epoc en papá y enfermedad de abuelo materno. Revisión por sistemas, normal. Examen físico, ojos: pupilas isocóricas fotoreactivas anictéricas. Plan de trabajo: dieta. Diagnostico Hernia Inguinal Bilateral Sin obstrucción⁶⁴.
- Historia clínica del demandante del 04 de diciembre del 2018 donde se aprecia como motivo de consulta: control. Enfermedad actual: indica cirugía del 05 de octubre de ese año, recuperación satisfactoria, hace vida normal. Niega todos los antecedentes personales preguntados, solo refiere apendicetomía, obesidad, cataratas y ulcera varicosa, alérgico a la ampicilina. Niega antecedentes familiares salvo infarto, epoc en papá y enfermedad de abuelo materno. Revisión por sistemas, normal. Examen físico, sin observaciones. Plan de trabajo: dado de alta de la especialidad. Diagnostico Hernia Inguinal Bilateral Sin obstrucción⁶⁵.
- Imágenes que no se visualizan correctamente⁶⁶.
- Historia laboral expedida por Porvenir S.A. del 19 de noviembre de 2018, donde reposa como última cotización agosto de 2018⁶⁷.
- Tarjeta de identidad del menor Christian Camilo Girón, no se aprecia si tiene alguna discapacidad ni quienes son los padres del mismo⁶⁸.

Seguridad Atlas LTDA con el objetivo de probar su dicho aportó:

- Contrato de trabajo y carta de cambio de tipo de duración, igual a la aportada por la parte actora⁶⁹.
- Carta de terminación del contrato de trabajo, no está firmada por el demandante, anotación de que no quiso firmar⁷⁰.

⁶⁴ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 217-227 (se repite)

⁶⁵ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 229-234/235-240 (se repite)

⁶⁶ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 241-244

⁶⁷ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 245-259

⁶⁸ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fl 261

⁶⁹01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 342 -346

- Exámenes de egreso, colillas de pago y certificación laboral, igual a la aportada por la parte actora⁷¹.
- Memorandos y llamados de atención realizados al demandante de fechas del 06 de febrero de 2008 y 20 diciembre de 2007⁷².
- Informe de seguimiento del 10-12-2007, del 11 y del 08 de ese mismo mes y año⁷³.
- Memorandos y actas de seguimiento del año 2015⁷⁴.
- Pago de planilla de seguridad social⁷⁵.

Interrogatorios de parte y declaraciones de terceros

Fueron recibidas las declaraciones que a continuación se relacionan, los cuales, en torno a los hechos de la demanda señalaron:

<p>Representante Legal de La parte demandada- Ana María Arana Moreno⁷⁶</p>	<p>Nació en Ibagué y vive en Cali, 39 años, empleada para Seguridad Atlas Limitada en el cargo de directora corporativa Jurídica, Casada, Dirección actual: Carrera-2da#31-41. Barrio Santander-Cali. Procede a preguntar Apoderada Stephanny Torres Carmona. 1) ¿Cuándo inicio la relación con el Sr Girón?: La relación laboral de acuerdo al proceso inicio el 1 de noviembre del año 2006. 2) ¿cuántos años laboro para su empresa el Sr Girón?: De acuerdo otra vez al registro documental el Sr Girón trabajo para la compañía aproximadamente doce años hasta el 6 de noviembre del año 2018. 3) Describa brevemente al despacho cuales fueron las labores que desempeño durante este tiempo el Sr Girón: De acuerdo al contrato de trabajo el Sr Girón siempre se desempeñó como guardia de seguridad prestando servicios para la compañía en el ejercicio de estas funciones. 4) describa en que jornada laboraba el Sr Girón: De acuerdo al reglamento de trabajo y las necesidades del servicio las jornadas son variables no podría establecerle solamente una, ellos tienen programaciones y se cambian de acuerdo a las necesidades, entonces la jornada laboral de acuerdo</p>
---	---

⁷⁰ 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fl 347

⁷¹01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 349-358

⁷²01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 359-365

⁷³01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 366 -382

⁷⁴01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 383 -400

⁷⁵01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI408 fls 401-4'7

⁷⁶ 13ActayLinkAudienciaSentencia20210615FI2-<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/a810e88d-1354-41d8-a916-2b31459c632c?vcpubtoken=ca712ce9-5e94-4785-aa42-d6cfb518ea6f> 10:03 min-24:25 min



al reglamento será por turnos que están entre las 6:00 am – 2:00pm, 2:00 pm - 8:00pm, 8:00pm-6:00am, varían de acuerdo a las necesidades del servicio. 5) Indique cuales fueros las modalidades de contratación para el Sr Girón: Fue contratado inicialmente por contrato a obra labor contratada y posteriormente su contrato fue cambiado a indefinido de tal manera que para el momento de la relación de su terminación laboral el contrato era indefinido. 6) Indique cuando termino la relación laboral: el 6 de agosto del año 2018. 7) indique al despacho cuál fue la causa del despido del Sr Girón: Para la fecha de terminación de contrato la compañía como es normal dentro de su operación tuvo la finalización durante todo el 2018 lo que se proyectaba del 2018 tuvo la finalización de varios contratos comerciales muy importantes y muy grandes tanto a nivel nacional como regional por lo cual se generaron unos excedentes de personal que no tenía como ser ubicado en puestos, esto es una dinámica completamente normal y natural de la empresa en la cual a través de licitaciones o de contratos fijos comerciales se generan inicios y terminaciones, entonces se generó la terminación allí quedo un excedente muy alto de personal y el Sr Girón fue una de las personas que dentro de esas organizaciones administrativas por necesidades operativas se le termino el contrato de trabajo de acuerdo a lo permitido del código sustantivo. 6) Indique si el cargo del Sr Girón se encuentra utilizado en la empresa: El cargo puntual de él no sabría decirlo porque los contratos se terminaron, los que prestaban servicio se terminaron, puntualmente el de el no, pero esta es una compañía que por ser servicio no calificado una persona no tiene un cargo específico, sino que prestan servicios de acuerdo a las necesidades, entonces es inespecífico decir si el cargo que el tenía está actualmente. En la misma pregunta si el cargo se desempeña como guardia de seguridad cual es la función principal que cumple esta empresa. Responde, el objeto principal de esta empresa es prestación de servicio de seguridad en todas sus modalidades, modalidad física, móvil. Interrumpe la apoderada y pregunta si el cargo que empeñaba el sr Girón es un cargo que está en constante objeto de contratación en la empresa como guarda de seguridad: responde Si, en esta compañía se contratan guarda de seguridad de acuerdo a las necesidades operacionales de servicios. 7) indique si para el momento del despido se tomaron en cuenta las condiciones de salud que tenía el Sr Girón para ese momento: Cuando se hace terminaciones de contratos efectivamente la compañía hace la revisión con el área médica de que la persona no vaya a tener ningún tipo de restricción o recomendación o tratamiento en curso que impida la terminación del contrato y efectivamente el Sr Girón no presentaba ninguno o no había reportado ninguno en el momento de la desvinculación. 8) manifieste si conoce el certificado médico que se emite por la misma empresa al momento del egreso: claro el examen ocupacional de egreso hace parte de la documental que está en el expediente. 9) ¿Podría leer por favor al despacho el examen de valoración médica (prueba aportada por la parte demandada). Se le interrumpe la pregunta porque el



	<p>documento esta anexado al expediente. 10) De acuerdo a que la representante legal conoce sobre el documento podría decir si la empresa tuvo conocimiento si el Sr Girón tenía la práctica de una cirugía por parte de la EPS: <u>No tal como le manifesté al momento de la terminación del contrato se hizo la revisión y el señor no había reportado absolutamente nada al respecto.</u> 11) Manifestar si es cierto o no en la valoración médica obtenida como examen de egreso del Sr Girón, se obtuvo en la partes de conclusiones valoración médica que el Sr se encontraba pendiente de una cirugía por parte de su EPS: La verdad tendría que ver el documento sé que lo leí, sé que obra en el <u>expediente, pero la información así como usted me la está dando no podría decirle si o no porque tendría que estar segura de poder ver el documento. Se le interrumpe y se le pregunta si leyó el documento en términos generales, dice que si tuvo el documento, lo vi, sé que tuvo el egreso, pero sé que no hubo novedades en ese documento, tendría que leerlo porque la retentiva no me da a ese nivel.</u></p>
José Joaquín Girón Reyes-demandante ⁷⁷	<p>Nació en la ciudad de Cali, 70 años, ejercía la seguridad privada, actualmente haciendo trabajos independientes, carrera28#49-48, casado. 1)Manifieste sí o no si al momento de la vinculación a la empresa se le realizo un examen médico de ingreso: Si. 2) Manifieste si en el mencionado examen de ingreso se evidencio si usted tenía antecedentes de venas varices antes de ingresar en la compañía: No, se le pregunta de nuevo si tenía la patología en el examen de ingreso y responde: no el examen de egreso que hacia la empresa lo hicieron, se le repite la pregunta y le aclara que es en examen de ingreso año 2006: responde que se hizo el examen de ingreso y se le pregunta si en el mismo se reflejó si el padecía de un antecedente de venas varices responde que es correcto. 2) según la historia clínica del expediente que el mismo aporto se evidencia que a partir del año 2012 tuvo un problema de sobrepeso sí o no: Si. 3)<u>Le informaron que el sobrepeso puede ser un factor detonante en el problema de venas varices que tenía en sus piernas: Si.</u> 4) Usted ingreso al programa de clínica de obesidad a través de su EPS: Si, agrega que eso también lo llevo a la parte ocupacional de la empresa. 5) Manifieste al despacho si en el momento de la desvinculación usted había informado sobre la cirugía que tenía pendiente: si, a ese momento había documentos en el cual yo informe, en salud ocupacional donde está el médico yo presente documentos allá. Se le interrumpe y se le pregunta cuales documentos: el documento que me dio la EPS en el cual estaba programado una cirugía de hernia, de dos hernias. 6) <u>¿Al momento de la desvinculación de la compañía en agosto del 2018 usted se encontraba incapacitado?: No, se encontraba labrando.</u> 7) De acuerdo al documental que hay en el expediente se menciona que en diciembre del 2018 por parte de su EPS se indicó que usted tuvo una recuperación satisfactoria de la cirugía sí o no?: Si, eso lo hicieron. 8) Usted es</p>

⁷⁷ 13ActayLinkAudienciaSentencia20210615FI2-https://playback.livesize.com/#/publicvideo/a810e88d-1354-41d8-a916-2b31459c632c?vcpubtoken=ca712ce9-5e94-4785-aa42-d6cfb518ea6f 25:55 min -34:13 min



	<p>consiente que puede acceder a los servicios de salud a través de múltiples modalidades, régimen contributivo, régimen subsidiado, vinculación al sistema etc: No se 9) ¿usted puede acceder a sistemas de salud a EPS?: No sé.</p>
<p>Testigo de oficio. Juan Manuel Martínez⁷⁸ (tachado)</p>	<p>Acerca su CI a la cámara. Nacido en Cartago Valle, 56 años, se encontraba laborando en seguridad, casado, calle3a#70-102 Barrio Buenos Aires. Sírvale expresar al despacho si usted tiene un interés en este proceso, usted ha puesto algún proceso directamente en contra a la demandada sí o no: Ninguno. Tiene la palabra el abogado Carlos Camargo: Proceso de tacha: Considerando que el Sr testigo Juan Manuel Martínez hizo parte de la compañía y fue desvinculado en el mes de octubre de 2020, recientemente con justa causa, evidentemente no ha puesto acción judicial contra la empresa, logramos evidenciar que es una persona que eventualmente puede tener un tipo de interés respecto a la empresa como tal. Pregunta la Juez: Es cierto la prestación que ha realizado el apoderado judicial de la parte demandada, es decir que usted estuvo vinculado a la compañía Atlas Limitada: Si. 1) Informe si usted conoce de vista y de trato al Sr José Joaquim Girón: Si, yo lo conozco, fuimos compañeros de trabajo, anteriormente estuvimos en un puesto prestando el servicio, es buen compañero y buena persona. Fueron compañeros cuando existían en Cali Ley, Gemelos, todo eso, fueron compañeros en la 39 con Roosevelt. 2) Puede indicar quien era el empleador: Seguridad Atlas 3) ¿En qué época usted fue compañero del señor José Joaquín en seguridad Atlas?: Si nosotros fuimos compañeros en Ley. Se le interrumpe y se le vuelve hacer la pregunta. Responde: más o menos por ahí en el 1994-1995 estuvimos juntos y fuimos compañeros. 4) ¿Por cuánto tiempo ustedes fueron compañeros en seguridad atlas?: No sé hasta que a él lo desvincularon de la empresa, nosotros siempre tuvimos buena relación y contacto, él le comentaba sobre sus problemas de los huesos. Se le interrumpe y se le vuelve a hacer la pregunta: fuimos compañeros más o menos unos 15 años, recuerdo que estuvo vinculado hasta el 2019. Si continuaba trabajando en seguridad Atlas cuando él fue desvinculado. 5) informar si tiene conocimiento porque motivo el señor Girón no continuó trabajando a seguridad Atlas: Yo cuando me di cuenta al compañero lo habían desvinculado a la empresa, en el momento no sé por qué lo desvincularon. 6) ¿usted tiene conocimiento si en el desarrollo de sus funciones y en la duración del contrato que tiene la empresa el Sr Girón demostró algunas dolencias o síntomas de salud?: Si, el me comento los problemas que tenía en su rodilla, en sus pies, una operación que tuvo pendiente, todo</p>

⁷⁸ 13ActayLinkAudienciaSentencia20210615FI2-https://playback.livesize.com/#/publicvideo/a810e88d-1354-41d8-a916-2b31459c632c?vcpubtoken=ca712ce9-5e94-4785-aa42-d6cfb518ea6f 35:50 min-54:00 min



	<p>eso si manifiesto que me consta todo eso. 7) ¿Que más le consta a usted? ¿Que más sabe de esa situación?: Él tenía dolencias en los pies y en la rodilla, no podía permanecer mucho tiempo de pie porque le dolían y todo eso de que tenía una operación pendiente. 8) usted tiene conocimiento si el sr José Joaquín estuvo incapacitado: si estuvo incapacitado varias veces por problemas en sus rodillas y sus pies. 9) ¿Usted sabe si él tenía algún diagnostico medico por esas dolencias?: Si, doctora, somos compañeros y nos comunicábamos todo. Se le pregunta adicional que diagnóstico. responde: ¿problemas en las rodillas y sus pies 10) Tiene conocimiento cual era la causa de esos problemas?: si por mantener parado en los puestos y eso. 11) ¿Le comento a usted el sobrepeso que tenía Joaquín que eso podía originarle esos problemas de salud?: Pues lo del sobrepeso no tanto, más que todo por mantener parado. 12) exprese si el Sr Girón informo sobre esas dolencias de salud a la empresa: Si, el informo todo eso a la empresa, a recursos humanos, sus problemas de sus pies y todo. Se le entrega la palabra a la Abogada de la parte actora 1) ¿Declarar que labores desempeñan ustedes dentro de la empresa y como era esa labor para desempeñar la labor?: Seguridad, prestábamos el servicio de seguridad caminando, a veces parados en las puertas. 2) tuvo conocimiento si la razón del despido fue justa o que razón le dieron: lo único que sé es que lo despidieron injustamente.</p> <p>Toma la palabra el abogado Carlos Camargo 1) Informar si como trabajadores de seguridad Atlas pueden ser enviados a distintos clientes: si 2) Como sabía usted que el señor Girón había informado sobre la cirugía que tenía pendiente: porque nosotros nos manteníamos comunicados, me mostro los papeles, lo de la cirugía todo eso. 3) ¿conoció a otras personas que fueron retiradas en agosto de 2018?: No.</p>
Testigo- parte pasiva Mónica Florez López ⁷⁹	<p>48 años, empleada de seguridad, está en unión libre. 1) Informe si conoce de vista y trato al señor José Joaquín: no lo conozco personalmente, pero si conozco su caso. 2) Informa si estaba vinculado a Atlas limitada y cuáles eran sus funciones: desempeñaba el cargo de guarda de seguridad para la compañía en la época 2006 hasta agosto del 2018 más o menos. 3) Tiene conocimiento por que el Sr Girón no continuó trabajando para seguridad Atlas?: si, nosotros tenemos unos clientes que cancelan sus servicios o contratos, se cambian o se cancelan y en ese momento la compañía termina los contratos con los colaboradores. 4) Que contrato y con qué cliente se terminó? Que dio lugar a la terminación de contrato con el Sr Girón: El término del contrato no lo tengo muy presente. Se le vuelve a preguntar Que cliente en ese entonces fue el que termino el contrato con seguridad Atlas y que no permitió que el Sr Girón siguiera prestando sus servicios: Alcaldía de Cali. 5) Donde prestaba el Sr Jose Joaquín sus servicios: No lo recuerdo exactamente en qué tipo de instalación porque el cliente tiene varios tipos de instalaciones. 6) ¿tiene conocimiento si a la fecha</p>



que se da a terminar el contrato de trabajo al Sr Jose Joaquin el reporto a la empresa algún tipo de dolencia física o algún diagnóstico médico o que estaba en alguna incapacidad medica?: bajo incapacidad medica no estaba, él tenía algunas recomendaciones y al momento de retiro no manifestó su examen de retiro porque eso lo revisamos con la médica laboral, no manifestó ningún tipo de alteración de salud al momento del examen de retiro. 7) ¿Usted tiene conocimiento si el Sr Girón informo a la empresa sobre algunas dolencias en sus piernas y rodillas?. Si él estaba dentro del programa de reincorporación laboral tenía unas recomendaciones y cuando se indican estas recomendaciones nosotros generamos una recomendación para el colaborador frente a su puesto de trabajo. 8) Que tipo de recomendaciones? No las recuerdo muy bien, era alternar posturas creo que era lo único que él tenía 9) ¿Él fue reubicado en su puesto de trabajo?: el puesto donde él estaba cuando cumple con las recomendaciones no hay necesidad de reubicar al trabajador. Se le vuelve a preguntar responde no, no fue reubicado. Toma la palabra apoderado de parte demandada. 1) Indique como cumple seguridad Atlas con la obligación general que por ley tiene para brindarle a sus trabajadores: Nosotros la persona responsable de la seguridad y salud del trabajo, dentro del sistema de gestión salud y trabajo lo establece la ley y dentro de eso hay unos programas y subprogramas y sistema de vigilancia que tenemos, tenemos sistema de vigilancia psicosocial, para prevención de riesgo auditivo, de alteración muscular, programa de reincorporación, prevención visual, riesgo cardiovascular, prevención de sustancias psicoactivas y muchos programas de acuerdo a los riesgo que están expuestos los trabajadores. 2) Dentro de ese programa que determinan para enviar a un trabajador a un determinado puesto de trabajo: Cuando ingresan a la compañía digamos que hay un perfil que se tiene un proceso donde se determina los exámenes que se hacen, para los cargos en general hacemos exámenes de control visual, examen médico en énfasis en el sistema óseo, optometría, audiometría, esos son los exámenes de ingreso de acuerdo al cargo el medico hace la evaluación y si es para otro cargo hay otros exámenes que se tienen en cuenta y el medico determina si hay algún tipo de recomendación para tener en cuenta. 3) indique si la empresa se encarga de entregar elementos de protección personal: SI, para el caso del señor él no tenía elementos de protección específicos, digamos que sus riesgos eran generales el prestaba servicios en Emcali A ellos dependiendo del tipo de riesgo se les dan unos implementos particulares, pero a ellos se les entrega esos elementos. 4) Para el momento de la desvinculación el Sr Girón mostro alguna incapacidad medica?: No, que tengamos conocimiento no, No informo sobre la cirugía médica, la empresa se da cuenta por como lo manifesté anteriormente el examen de retiro que se hace y se les entrega para los siguientes 5 días el no manifestó que tenía una cirugía pendiente. Nos dimos cuenta cuando ya nos llaman desde el área jurídica que nos había caído una demanda y en esa demanda el interpuso que estaba en un proceso de cirugía. Uso de



	<p>palabra abogada de la parte actora 1)Indíquenos si actualmente siguen contratando personas como guarda de seguridad por parte de la empresa: Si 2) estas funciones cumplen el mismo objeto que cumplió el Sr Girón: En general los guardas cumplen las mismas funciones digamos que ya depende del puesto especifico nosotros denominamos consignas generales y esas son las que aplican para todos los guardas, pero hay unas específicas para desempeñar en el puesto y están sobre la actividad del cliente o con la actividad específica en el puesto de trabajo. 3) usted manifestó al despacho que conoció el caso, diga a que se refiere: Nosotros cuando tenemos colaboradores a nivel general hay once mil trabajadores yo soy responsable a nivel general y hay algunos casos que tenemos identificados ya sea por algún tipo de seguimiento o algún tipo de manifestación, el señor, tenía unas recomendaciones a su estado de salud y por eso lo reconocía porque esas recomendaciones las hacemos con el equipo médico y revisamos todos los casos a nivel nacional. 4) De acuerdo a eso indique si o no si la empresa conocía el estado de salud de su trabajador Girón: Si (objeción no se puede preguntar en forma asertiva) se repite la pregunta. Responde: Si nosotros siempre revisamos las funciones de los <u>trabajadores antes del despido en la medida que ellos reporten porque ellos nos entregan una información y después otra, como lo planteaba nosotros desconocíamos el tema de su cirugía, pero si conocíamos condiciones particulares de él.</u> 5) Manifieste al despacho si tiene conocimiento sí o no si usted tiene conocimiento en el momento del despido del Sr Girón la empresa contaba de permiso del ministerio de trabajo para proceder: Digamos que para ese tipo de retiro no se requiere ese tipo de permiso, no tengo conocimiento, no sé por qué lo pregunta, no teníamos permiso, no se necesita para ese tipo de retiros.</p>
Testigo – parte pasiva Luz Mery Montoya ⁸⁰	<p>Nació en Medellín, médico, calle 59#2n-40 los Alamos y Calle1#12-08 Jamundí, Soltera. 1) Conoce de vista y de trato al señor Girón: No lo conozco. 2) Usted tiene conocimiento porque esta citada: Si, porque manejo las historias clínicas y reviso los casos clínicos de seguridad Atla como médico laboral me desempeño y tengo las custodias de las historias médicas de los trabajadores. 3) Sabe algún o conoce la historia médica de José Joaquín: Si tengo conocimiento sobre la historia clínica. 4) informar que conoce de la historia clínica del Sr Girón: él tiene un examen médico de ingreso de octubre 31 del 2006 en él tiene compromisos de <u>salud con los que fue admitido, tengo el conocimiento de sus diagnósticos y problemas de salud , son confidenciales pero tengo conocimiento, el examen médico de ingreso mostraba como diagnostico una insuficiencia venosa, esas son varices en miembros inferiores con el antecedente de un esguince en el tobillo izquierdo y una ulcera en ese tobillo por las varices, tenía un sobrepeso y un compromiso circulatorio.</u> 5) usted tiene conocimiento si durante la relación laboral <u>que tuvo el Sr Girón con Seguridad Atlas el presente</u></p>

⁸⁰ 13ActayLinkAudienciaSentencia20210615FI2-https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/a810e88d-1354-41d8-a916-2b31459c632c?vcpubtoken=ca712ce9-5e94-4785-aa42-d6cfb518ea6f 1:12:00 min -1:20:00 min



incapacidad medica: Si en los últimos días el presente incapacidades pequeñas, dos o tres días o cuatro días diferentes a las patologías venosas. 6) informe si debido a esos diagnostico que tenía el Sr Girón en sus exámenes médicos de ingreso le impedía desarrollar sus funciones de seguridad en la empresa: No y fue admitido a pesar de sus diagnósticos. 7) Usted tiene conocimiento si se le hicieron recomendaciones médicas debido a esto: Si, él tuvo una cirugía de varices en el 2013 o 2012 y en esa época se le instalo una recomendación para que el fuera asignado en puestos donde alternara su posición de pie y sentado. Las varices son enfermedades hereditarias, pero tiene factores como la obesidad, el estar de pie, la falta de ejercicio, se hizo la recomendación que él tuviera alternancia posiciones de estar de pie y sentado 8) usted tiene conocimiento si esta recomendación fue acatada por el Sr Girón; Él tenía asignados donde alternara estar de pie y sentado. 9) Tiene conocimiento si se le hizo examen de egreso: Si, el resultado decía que tenía como diagnostico la obesidad, insuficiencia venosa, y una hernia que tenía pendiente por ser valorada por cirugía, en su EPS lo remitieron el medico que hizo el egreso pero nosotros al revisar la carpeta él no tenía datos de eso, solo de su insuficiencia venosa y su seguimiento por eso no más, pero en el examen de egreso fue remitido a cirugía por eso porque él lo reporto y se le hayo al revisarlo la hernia. 10)Tiene conocimiento si la entidad competente le hizo pérdida de capacidad laboral al Sr Girón: No tengo conocimiento, no tengo registros de eso ni tampoco reportes, No tiene reporte en su historia ni fue solicitada alguna vez. Uso de la palabra abogado Carlos Camargo 1) Manifieste si la restricción que acaba de mencionar le imposibilitaba al Sr Girón desempeñar sus funciones: No limitaba su función como guarda estuvo a lo largo de 12 año y desde el 2013 tenía la misma recomendación y se desempeñaba como guarda de seguridad sin limitación estábamos previniendo el deterioro de su salud. 2) Como menciono que no tuvo ningún trámite de perdida de incapacidad laboral informar si tenía incapacidades prolongadas: No, sus últimas incapacidades fueron 2 o 3 días y no tenemos ninguna solicitud de documentos que nos hacen esas entidades cuando se inicia un proceso de calificación, en ningún momento solicitaron a la empresa o a mí la información necesaria para esa calificación, no tenemos esa calificación. 3) Antes del examen de egreso él había notificado sobre una cirugía o fue hasta ese momento?: No, solamente en el examen de retiro manifiesta que está en seguimiento médico con su EPS para una cirugía de hernia inguinal de resto no tenemos un registro en la historia clínica ni esta reportado.

Valorada el haz probatorio recibido en el proceso, hemos concluido que no hay lugar a acceder a las pretensiones de la demanda, no se acreditó que a la terminación del contrato, el demandante presentara la condición especial de

salud que conllevara para él la estabilidad laboral reforzada en los términos de la Ley 361 de 1997, que se deprecia en la demanda.

No se desconoce que el señor Girón Reyes, a lo largo de la relación laboral presentó algunas patologías que no acreditó, fueran conocidas por la pasiva con antelación a la comunicación de terminación del vínculo que los unió; no acreditó que la presencia de estas patologías fuera impedimento para desarrollar en aptas condiciones la labor contratada.

Nótese que durante doce años el demandante solo se incapacitó en cuatro ocasiones, por periodos breves. Ni su obesidad, ni sus úlceras impidieron significativamente el normal desempeño laboral. Esta prueba está ausente no sólo en la documental glosada al expediente y tampoco se concluye del contenido de las declaraciones recibidas en la primera instancia. En cuanto a la hernia, ésta ni siquiera implicó su incapacidad para prestar el servicio, menos, puede afirmarse que generó un malestar que impidiera el cabal desarrollo de funciones por parte del trabajador, aunque en momento posterior a la terminación del contrato hubiera sido objeto de procedimiento quirúrgico. Se logra concluir de las declaraciones, así como de la documental aportada, que sólo al momento del examen de egreso, mencionó el diagnóstico, no siendo oponible a la pasiva haber asumido una posición diferente anterior a la comunicación de la terminación del contrato; ni el demandante ni el testigo de oficio, dieron cuenta de las condiciones de tiempo, modo, lugar en que se hizo entrega de la orden de cirugía, o de quién fue la persona a quien se le entregó, resaltándose que la información dada por Juan Manuel Martínez no fue obtenida de manera directa y presencial.

Sin que se haga necesario continuar con el análisis propuesto, se **confirmará** la decisión conocida en apelación, pero por las razones expuestas en este proveído.

EXCEPCIONES

Se entienden implícitamente resueltas las excepciones formuladas por quienes integran la pasiva.

COSTAS

No se causaron costas en esta instancia, como quiera que, de no haberse conocido el proceso en apelación, sería estudiado en el grado jurisdiccional de consulta.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 15 de junio de 2021, por las razones expuestas en esta providencia

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

Notifíquese por Edicto.

Devuélvase el expediente a la Secretaría de Cali.

Las Magistradas,



MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA

CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE
(en ausencia justificada)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS